



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos eleccionarios de todos los cargos de elección del Colegio de Arquitectos de Guatemala, estipulados en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, en los Estatutos del Colegio y demás leyes que le sean atinentes.

ARTICULO 2. CARGOS A ELECCION: El Tribunal Electoral es el órgano encargado de la planificación, organización y desarrollo de los procesos electorales para elegir:

- a) Miembros de la Junta Directiva;
- b) Miembros del Tribunal de Honor;
- c) Miembros del Tribunal Electoral;
- d) Director de la Junta de Administración del Timbre de Arquitectura;
- e) Representante del Colegio ante la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- f) Representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- g) Cuerpo electoral para Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos;
- h) Cuerpo electoral para Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- i) Cualquier otro cargo establecido o a establecer por las leyes respectivas.

ARTICULO 3. La propuesta de candidatos para una elección puede ser de dos tipos:

- a) Por planilla;
- b) Por nominación.

ARTICULO 4. El Tribunal Electoral determinará el lugar o los lugares en que se lleve a cabo el acto eleccionario, éstos deben satisfacer las condiciones adecuadas para el efecto. La sede del Tribunal Electoral será la misma del Colegio de Arquitectos de Guatemala.

CAPITULO II

ETAPAS DEL PROCESO

ARTICULO 5. APERTURA DEL CICLO ELECTORAL. El Tribunal Electoral fijará el lugar, fecha y hora para la realización del acto eleccionario para que Junta Directiva haga la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 6. CONVOCATORIA A ELECCIONES. El Tribunal Electoral, con la debida anticipación y formalidades establecidas por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, solicitará a la Junta Directiva del Colegio, que convoque a sesión de Asamblea General Extraordinaria para elecciones, quien lo hará por medio de publicaciones en el Diario Oficial, en otro de mayor circulación en el país y circulares dirigidas a los colegiados.

ARTICULO 7. DE LA CONVOCATORIA. Toda convocatoria a Asamblea General de elecciones deberá contener el objeto de la misma, lugar o lugares, fecha y horario de realización y ser publicada, por lo menos, con quince (15) días de anticipación al acto electoral.

ARTICULO 8. CONTENIDO DE LAS INFORMACIONES. El Tribunal Electoral, citando los artículos aplicables al acto electoral contenidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en los Estatutos del Colegio, en este Reglamento y en las demás leyes y reglamentos que sean aplicables informará, mediante circular, a todos los colegiados:

- a) Fecha, lugar o los lugares y horario en que se celebrará el acto electoral;
- b) Procedimiento de la elección, que debe incluir, como mínimo, requisitos para poder participar en el acto electoral, indicación de la forma de emitir el voto, hora de inicio y cierre de la primera elección y las condiciones para las siguientes elecciones, si fuera necesario, y documentos de identificación aceptables;
- c) Día y hora final de recepción de cuotas de colegiación, para poder participar en el acto electoral;
- d) Requisitos que deben llenar los candidatos;
- e) Requisitos para inscribir candidatos;
- f) Día y hora de cierre de recepción de solicitudes de inscripción de candidatos.

ARTICULO 9. QUORUM.

- a) Elecciones para cargos del Colegio: Habrá quórum para abrir el acto eleccionario con, por lo menos, el veinte por ciento (20%), de los colegiados activos. A falta de quórum, se celebrará treinta (30) minutos después, con los colegiados activos presentes. No se permiten representaciones.
- b) Elecciones para cargos universitarios de la Universidad de San Carlos: No está sujeto a un determinado quórum y por consiguiente, debe realizarse en el lugar o lugares, día y horario que haya señalado el Tribunal Electoral del Colegio, con los votantes que se presenten.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA OPTAR LOS CARGOS

ARTICULO 10. REQUISITOS. Los candidatos para ocupar los puestos establecidos en el Artículo 2 de este Reglamento, deberán llenar, según sea el caso, los requisitos pertinentes establecidos en:

- a) La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- b) Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Ley del Timbre de Arquitectura y sus reglamentos;
- d) Los que se establezcan en otras disposiciones legales que surjan en el futuro.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 11. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Además de las reguladas en el Artículo 20 del Decreto 72-2001, del Congreso de la República, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes:

- a) Velar, porque la Junta Directiva del Colegio convoque con la debida anticipación al acto electoral;
- b) Dar a conocer a todos los colegiados, con la debida anticipación, la apertura de los actos electorales;
- c) Dictar las normas, instructivos y modelos de actas que se requieran para el buen desarrollo de los procesos electorales;
- d) Recibir las solicitudes de inscripción de candidatos, analizarlas y resolver lo procedente;
- e) Determinar la cantidad, contenido y forma de impresión de las boletas electorales;

- f) Determinar el número y ubicación de mesas electorales que se requieran para el evento y los colegiados que deben concurrir a cada una de ellas, tanto en la Ciudad de Guatemala como en los departamentos o regiones;
- g) Nombrar a sus representantes para presidir las mesas electorales;
- h) Preparar, previo al inicio del evento electoral y con la participación del Tesorero del Colegio, el Padrón Electoral depurado;
- i) Tener, bajo su responsabilidad la elección y presidir todo lo relativo al acto electoral dentro de la Asamblea convocada;
- j) Realizar los escrutinios totales, basándose en las Actas de Cierre de Votaciones que entregará cada una de las Mesas Electorales, dejando constancia de ello en acta;
- k) Resolver, en el mismo acto electoral, la nulidad planteada y declararla de oficio, cuando sea evidente;
- l) Resolver los recursos que le planteen;
- m) Establecer un presupuesto de papelería e impresión, alimentos y viáticos del personal a cargo del acto electoral y otros gastos inherentes al evento.

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

- a) Solicitar, por escrito, a la Junta Directiva del Colegio que convoque a Asamblea General Extraordinaria para los actos eleccionarios que se lleven a cabo;
- b) Presidir los actos electorales;
- c) Convocar a sesiones del Tribunal Electoral;
- d) Autorizar y firmar los documentos y correspondencia relacionados con el proceso eleccionario.

ARTICULO 13. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

- a) Asumir las responsabilidades que, por acuerdo del Tribunal Electoral, se le asignen;
- b) Redactar y suscribir, conjuntamente con el Presidente del Tribunal Electoral, las actas de sesiones y actos electorales que se lleven a cabo;
- c) Informar, al Tribunal Electoral, de la correspondencia recibida;
- d) Formular, con el Presidente del Tribunal Electoral, la memoria anual de labores.

ARTICULO 14. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Según el orden de su nombramiento, sustituir al Presidente o al Secretario según sea el caso y desempeñar las comisiones que se les designen.

ARTICULO 15. La renuncia de cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá presentarla, por escrito, a este mismo órgano, indicando motivos que la justifiquen. La vacante deberá ser ocupada por los suplentes en su orden. En caso de mas de dos (2) renunciias, el Tribunal Electoral convocará, a través de Junta Directiva, a la elección de la suplencia.

CAPITULO V

INSCRIPCIÓN

ARTICULO 16. PRESENTACION DE SOLICITUDES. Los candidatos a los cargos deben presentar la solicitud de inscripción de candidatos ante el Tribunal Electoral del Colegio, con ocho (8) días de anticipación a la elección.

ARTICULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION. La solicitud de inscripción de candidatos deberá realizarse por escrito y contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) El número de colegiación;
- c) Firma, como mínimo, de cincuenta (50) colegiados activos que respalden la postulación;
- d) Un documento firmado por el o los candidatos propuestos, en el cual expresen su aceptación para participar en el evento eleccionario;
- e) Lugar para recibir notificaciones;
- f) Declaración jurada de cada uno de los candidatos en el que manifiesten no estar

comprendidos dentro de las limitaciones legales para optar al cargo que aspiran.

ARTICULO 18. PROHIBICIÓN. Los miembros del Tribunal Electoral del Colegio no podrán ser candidatos ni formar parte de comités de postulación o cualquier grupo patrocinador de candidatos.

ARTICULO 19. DUPLICIDAD. Para evitar que un colegiado aparezca inscrito en más de una planilla, se le eliminará de las planillas donde aparezca incluido, debiendo ser sustituido en las planillas correspondientes tres (3) días antes del evento, por otro profesional que llene los requisitos establecidos.

ARTICULO 20. ACEPTACION Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE INSCRIPCIÓN. El Tribunal Electoral dará por aceptados a los candidatos cuando, al momento de su inscripción, compruebe que llenaron todos los requisitos establecidos por la ley; asignándoles el número correspondiente de acuerdo al orden, fecha y hora de la aceptación de la solicitud. En un plazo de cinco (5) días antes del evento electoral, deberá notificar a todos los candidatos.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 21. PADRON ELECTORAL. Tres (3) días hábiles antes de realizarse la Elección, el Tribunal Electoral elaborará el Padrón Electoral con los colegiados que estén activos y que reúnan los requisitos establecidos para participar en cada evento de que se trate.

ARTICULO 22. BOLETAS ELECTORALES. El Tribunal Electoral dispondrá el número, tamaño, colores y forma de presentación de las boletas electorales.

ARTICULO 23. MESAS ELECTORALES. Tomando como base el Padrón Electoral, el Tribunal Electoral determinará el número y ubicación de las mesas de votación que serán habilitadas, tanto en la capital como en los departamentos o regiones, donde haya un mínimo de veinte (20) colegiados activos.

ARTICULO 24. REPRESENTANTES. EL Tribunal Electoral tendrá la potestad de nombrar a sus representantes en cada Junta Electoral donde sea necesario integrarlas. Estos representantes fungirán, únicamente, para la elección que sean designados.

ARTICULO 25. INTEGRACION DE MESAS ELECTORALES. Las mesas electorales estarán integradas por un miembro o representante del Tribunal Electoral, quien la preside y un representante o fiscal, por cada grupo proponente, quien deberá acreditarse ante el Secretario del Tribunal Electoral con tres (3) días de anticipación a la elección. En igual forma se integrarán las mesas necesarias, en las cabeceras departamentales o regiones, donde ejerzan veinte (20) profesionales, como mínimo, quienes deberán solicitar con ocho (8) días de anticipación al Tribunal Electoral la habilitación de su o sus mesas de votación, así como el nombramiento de un representante del Tribunal.

ARTICULO 26. MATERIAL PARA LA ELECCIÓN. El Tribunal Electoral velará porque en cada mesa electoral exista únicamente el Padrón Electoral correspondiente a esa mesa, el número de boletas para votación correspondientes, el sello oficial del Tribunal Electoral, la urna y demás útiles necesarios para realizar el evento.

CAPITULO VII

VOTACIÓN

ARTICULO 27. EL VOTO. El voto es un derecho y un deber de los colegiados activos. Es universal, secreto y personal. No se admiten representaciones.

ARTICULO 28. HORARIO. Las elecciones, en el Colegio de Arquitectos, se llevarán a cabo de las ocho (8) a las dieciocho (18) horas del mismo día.

ARTICULO 29. MAYORIA. Si no hubiera mayoría absoluta, la segunda votación se realizará ocho (8) días después, entre las dos planillas que hubieren obtenido el mayor número de votos en la primera votación.

ARTICULO 30. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS ELECTORALES. Las funciones de los integrantes de las mesas electorales serán las siguientes:

- a) Estar presentes en la mesa electoral correspondiente, una hora antes del inicio del evento;
- b) Verificar, que el Padrón Electoral corresponda a la mesa en la que están designados;
- c) Contar el número de boletas electorales que el Tribunal Electoral les ha entregado;
- d) Comprobar, que la urna electoral esté vacía antes del inicio del evento y sellarla;
- e) Comprobar, que el votante se identifique plenamente, mediante su carné de colegiado, cédula de vecindad, licencia de conducir o pasaporte;
- f) El Presidente de cada mesa electoral deberá firmar las boletas para votaciones en la parte posterior, en el momento de entregarla al votante;
- g) Solicitar que el votante firme el Padrón Electoral en el lugar que le corresponde;
- h) Terminada la votación, realizar el escrutinio y asentar en el acta correspondiente, consignando los resultados de la votación y las observaciones que consideren pertinentes los integrantes de la Junta Electoral;
- i) Entregar, al Tribunal Electoral del Colegio la documentación y acta relacionada con el evento. Los representantes del Tribunal Electoral en las mesas electorales de los departamentos o regiones notificarán, el mismo día, al Tribunal Electoral el resultado de las votaciones en sus respectivas mesas por medio del sistema más accesible y, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas pondrán, en manos del Tribunal Electoral, toda la documentación correspondiente.

ARTICULO 31. VALIDEZ DE LOS VOTOS. Se consideran votos válidos todos los emitidos en las boletas electorales introducidas en las urnas correspondientes. Son votos válidos los siguientes:

- a) Los votos emitidos a favor de los candidatos, en los que se consigne el número de la planilla o el nombre del candidato seleccionado por el votante, registrado e inscrito, con anterioridad a la elección, conforme a lo establecido por este Reglamento;
- b) Los votos nulos, son aquellos que contengan frases, dibujos o palabras inapropiadas, nombres erróneos o adicionales o que estén firmados o marcados incorrectamente;
- c) Los votos en blanco, son aquellos que no contienen anotación alguna.

Para los efectos de la elección, la mayoría absoluta se considera con base en la suma de todos los votos válidos descritos, anteriormente.

CAPITULO VIII

ESCRUTINIO

ARTICULO 32. ESCRUTINIO. El escrutinio es efectuado en cada mesa electoral, por los miembros de la mesa correspondiente.

ARTICULO 33. RESULTADO DE LA ELECCIÓN. El Presidente del Tribunal Electoral del Colegio o quien lo sustituya, informará el resultado de la elección, consolidando los informes de escrutinios rendidos por cada mesa electoral. Para el efecto debe hacerlo saber, en forma inmediata, a los presentes en el evento y, posteriormente, a la Junta Directiva y a las instituciones correspondientes dentro del plazo fijado por las leyes y reglamentos respectivos.

CAPITULO IX

IMPUGNACIONES

ARTICULO 34. ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN. Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de Aclaración y Ampliación presentado ante el mismo órgano

dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General de Elecciones. Dicho recurso, será resuelto dentro del plazo de tres (3) días.

ARTICULO 35. APELACIÓN. Procede el recurso de Apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual debe interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la Asamblea General de elecciones, el que se presentará ante la Junta Directiva del Colegio para el sólo efecto de calificar su admisibilidad en cuanto a si la Apelación está presentada en el plazo correspondiente.

CAPITULO X

PROHIBICIONES

ARTICULO 36. QUEDA PROHIBIDO.

- a) **PROPAGANDA:** Hacer propaganda gráfica, escrita o verbal dentro del recinto donde se llevará a cabo la elección, vestuario y gafetes;
- b) **INGRESO:** El ingreso al recinto de elecciones de personas en estado de ebriedad y personas ajenas al Colegio. Personal de apoyo administrativo, la prensa y observadores, podrán ingresar, previamente acreditados.
- c) **OFENSAS:** Faltar el respeto a los miembros del Tribunal Electoral y Junta Directiva, a los candidatos y a los miembros del Personal Administrativo del Colegio. De ser así el Tribunal Electoral elaborará un informe notificando el hecho a la Junta Directiva para que sea trasladado al Tribunal de Honor.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados en este Reglamento, para la ejecución de un evento electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral del Colegio.

ARTICULO 38. MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL REGLAMENTO. Cualquier enmienda o modificación a este Reglamento sólo podrá ser aprobada por la Asamblea General del Colegio.

ARTICULO 39. DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 40. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia el mismo día de su aprobación por la Asamblea General del Colegio.